

REVISTA DE LA PRENSA.

La Revista Católica, con motivo de la publicación del proyecto de lei sobre organización i atribuciones de los tribunales, trabajado por don Francisco Vargas Fontecilla, invita a los ciudadanos inteligentes para discutir tan importante materia, que afecta los intereses jenerales de la sociedad i en cuyo acierto esta cifrado en gran parte el orden público, la vida, el honor i la fortuna de los ciudadanos.

La Revista se propone publicar una série de observaciones, comenzando desde luego por combatir tanto las disposiciones que el proyecto contiene relativas al fuero de los eclesiásticos, cuya abolición pide el señor Vargas, como los consideraudos en que esas disposiciones se fundan. El autor del proyecto califica dicho fuero de usurpación fundada en preocupaciones, errores o violencias, i como atentario a la igualdad ante la lei, principio fundamental de nuestras instituciones políticas.

Sensible es para *La Revista* que se crea fundada en tales motivos una institución que cuenta en su favor la autoridad de la legislación canónica i civil, de la teología i jurisprudencia, no en un corto período de tiempo ni en esta o aquella sociedad determinada, sino durante siglos i en todas las naciones católicas. Cree igualmente mal aplicado a la materia el principio de la igualdad ante la lei, único invocado por el señor Vargas para apartarse de la autoridad del pasado i del presente.

«Cuando la filosofía proclama la igualdad ante la lei, no quiere establecer en todos los individuos una identidad absoluta de derechos, estados i condiciones, identidad imposible, absurda e injusta que introduciría en la sociedad, no la igualdad, sino la desigualdad no concierto i paz, sino anarquía i opresión. La lei debe ser igual a la naturaleza, de modo que el derecho escrito apropie sus disposiciones a la variedad de los casos, al distinto carácter de los hechos. De aquí procede que los derechos no sean unos mismos para los hombres de todos estados i condiciones, i que, sin embargo, pueda haber igualdad, porque ésta consiste en la libertad concedida igualmente a todos de procurarse el mayor desenvolvimiento posible de sus facultades humanas, en la atribución de iguales derechos a unas mismas condiciones i estados, i por fin i eminentemente en la mútua compensación de los derechos i obligaciones. Así, aunque no sean, como que no pueden serlo, iguales los derechos de los padres respecto de los hijos a los de éstos respecto de aquellos, hai igualdad jurídica, desde que el padre ha sido hijo a su vez, i el hijo puede llegar a ser padre, desde que todos los que son padres i todos los que son hijos tienen como tales unos mismos derechos, i especialmente desde que se

compensan entre sí los beneficios que son atributo de la paternidad con los que corresponden a la condicion de hijo.

«Así entendida la igualdad ante la lei, no son a ella contrarios todos los fueros personales. La misma razon con que se establecen distintos fueros atendiendo a la diversidad en la naturaleza i circunstancias de las cosas, la hai en muchos casos para introducirlos en consideracion a la distinta calidad o estado de las personas. Si segun sea la causa, profana o espiritual, civil o criminal, criminal por delitos comunes o criminal por violacion de las obligaciones de un ministerio público, civil por acciones personales o civil por acciones reales, se dan o pueden darse distintos fueros, como se nota en el *Proyecto de lei* en que nos ocupamos; no vemos por que no hayan de darse, considerando la diferencia del estado o condicion de las personas, siempre que ella pueda modificar la causa haciéndola producir resultados distintos. Por esto no nos pareca irracional el fuero establecido por la Constitucion en favor de los miembros del Congreso, en virtud del cual no pueden ser acusados sin que la respectiva Cámara declare previamente haber lugar a la formacion de causa. Este privilegio es necesario para asegurar la inviolabilidad e independencia de los cuerpos legisladores; de modo que la calidad de senador o diputado reviste las acusaciones contra estas personas de cierto alcance i circunstancias que no tienen las que se promueven contra un simple ciudadano. I, con todo, en nada se menoscaba la igualdad ante la lei, porque, fuera de otras razones, hai la de compensacion de las prerrogativas personales de dicho privilegio con las grandes ventajas que reporta la nacion, en atencion a las cuales ha sido establecido.»

«De este modo podriamos seguir discurriendo así sobre otros fueros personales, como sobre los distintos privilegios concedidos por las leyes a los pobres, huérfanos, hijos de familia, mujeres casadas, ausentes, etc., i manifestar que, si a la vista de un observador vulgar podrian parecer contrarios a la igualdad ante la lei, no lo son para el filósofo que sabe profundizar en la naturaleza de las cosas.»

Cree en consecuencia *La Revista* que el fuero eclesiástico no es contrario sino conforme con el principio de la igualdad ante la lei; porque no son los intereses personales i privados de los eclesiásticos los que lo han motivado, sino los intereses públicos de de la iglesia i de la sociedad civil.

«Es necesario el privilegio para garantir la independencia de la iglesia i conciliar al sacerdocio el respeto, veneracion, influencia i autoridad moral que ha menester para llenar debidamente su alta mision social; de manera que el estado particular de estas personas da a las causas que se promuevan contra ellas un carácter que no tienen los demas, i hace que el privilegio de su fuero esté compensado con las conveniencias comunes que trae consigo.»

Cree igualmente este periódico que así como no pueden olvidarse por las legislaturas ordinarias el fuero de los diputados i otros que han sido establecidos por la Constitucion, tampoco puede abolirse el de los eclesiásticos que se halla implícitamente sancionado por el artículo 5.º de la misma, de modo que la reforma seria inconstitucional. Concluye *La Revista* diciendo que seria grave imprudencia proceder a la enunciada reforma sin haberla acordado de antemano con la Santa Sede, pues las autoridades eclesiásticas del pais no tienen facultad para consentir en ella.

Al dar cuenta de este escrito, nos hemos detenido mas de lo que la estrechez de nuestras columnas lo permiten, en mérito de la importancia de la materia. Cuando se trata de echar las bases de una legislacion, cuando sus preceptos pueden afectar en grande escala los intereses de la comunidad, creemos que no se deben economizar las reflexiones que sujieran la ciencia i la esperiencia, i que conviene llamar la atencion de los hombres ilustrados a la discusion sosegado i concienzuda de los principios de las ciencias sociales, cuya dificultad i trascendencia la aconsejan en subido grado.

El Mercurio insta a los gobiernos americanos para llevar a efecto la deseada union de sus Estados. Acojiendo con interes las palabras de S. E. el Presidente en el último mensaje, relativas a este asunto, lo conjura a trabajar con empeño en la realizacion de esa idea acariciada por los próceres de la independencia; lo conjura a cumplir con su palabra empeñada en circunstancias bien solemnes. Tal es igualmente nuestro deseo i tal es tambien el del pais, sin que temamos engañarnos.
